

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, aprueba la modificación de los artículos 12 y 21 de los Estatutos de la Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia que quedan redactados en los siguientes términos:

"Art. 12.- Composición del patronato

El patronato quedará compuesto por un máximo de 10 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de investigación.

Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de investigación

Secretario/a: El Secretarlo o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.

- Vocales
- 1. El Director o Directora General de Universidades cuando sus competencias no incluyan las correspondientes en materia de investigación.
- 2. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
- 3. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- 4. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
- 5. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
- 6. El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia."

"Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente



convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

celebrarse mediante multiconferencia patronato podrá videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión

Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.



El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato".

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



21 INF 0150/AGR

ÍNDICE DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE RELATIVO A LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA – AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- 1. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Informe Servicio Jurídico.
- 3. Orden del Consejero de Presidencia, Turismo de no oposición a la modificación de estatutos.
- 4. Informe Sección Asociaciones y Fundaciones sobre la modificación de estatutos.
- 5. Solicitud de la Fundación para que informe el Protectorado sobre la modificación de estatutos, acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificados de la Secretaria del Patronato sobre acuerdos adoptados para la modificación.
 - Ejemplar de los Estatutos vigentes.
- 6. Texto Estatutos modificados.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Patronato de la Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en sendas reuniones celebradas los días 15 de junio de 2021 y 18 de octubre de 2021, acordó la modificación de los artículos 12 "Composición del Patronato" y 21 "Reuniones del patronato y convocatoria", de los estatutos de la citada Fundación.

Por su parte, el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, como Protectorado y mediante la Orden de 17 de noviembre de 2021, ha manifestado su no oposición a la modificación estatutaria propuesta, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones en relación con el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en materia de fundaciones, en virtud del Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, y en base a lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar la modificación de los artículos 12 y 21 de los Estatutos de la Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia que quedan redactados en los siguientes términos:

"Art. 12.- Composición del patronato

El patronato quedará compuesto por un máximo de 10 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de investigación.

Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de investigación

Secretario/a: El Secretarlo o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.

- Vocales
- 1. El Director o Directora General de Universidades cuando sus competencias no incluyan las correspondientes en materia de investigación.



- 2. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
- 3. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- 4. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
- 5. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
- 6. El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia."

"Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión

Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes



deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato".

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Marcos Ortuño Soto

ista es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Muria, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSI)



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

REF: 21INF 0150/AGR

ASUNTO: Modificación de Estatutos de la "Fundación Séneca. Agencia Regional de

Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia".

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Se ha recibido en este Servicio Jurídico expediente relativo a la modificación estatutaria propuesta por la Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. El expediente consta de la siguiente documentación:

- > Certificado de la Secretaria del Patronato de la Fundación de fecha 3 de diciembre de 2021, sobre acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros para la modificación del artículo 21 de los estatutos, en reunión del Patronato celebrada el 15 de junio de 2021.
- > Certificado de la Secretaria del Patronato de la Fundación de fecha 3 de diciembre de 2021, sobre acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros para la modificación del artículo 12 de los estatutos, en reunión del Patronato celebrada el 18 de octubre de 2021.
- > Texto de los Estatutos de la fundación, anterior a las modificaciones propuestas.
- Solicitud de la Fundación para que informe el Protectorado sobre la modificación de estatutos, presentada en fecha 5 de noviembre de 2021.
- > Informe de 12 de noviembre de 2021 de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de 17 noviembre de 2021 por la que se manifiesta la no oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.



Con fecha 3 de diciembre de 2021 se recibe por correo electrónico el texto de los estatutos con la nueva redacción de los mismos según la modificación propuesta, y los certificados de la secretaria del Patronato, una vez subsanados los errores que presentaban, y se incorporan al expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.26 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la CARM la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, tiene atribuidas las competencias en materia de fundaciones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otras Consejerías. De conformidad con el Decreto 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, las competencias en materia de fundaciones se ejercen a través de la Secretaría General.

SEGUNDA. De acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, "el Protectorado de las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Presidencia", actual Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

La Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia es una entidad perteneciente al sector público de la Administración Regional, creada en 1996 con el fin de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología. De conformidad con el artículo 12 de sus Estatutos, en el Patronato, órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, participan altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que el Protectorado le corresponde al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

TERCERA. El procedimiento a seguir para la modificación de los Estatutos de las fundaciones, se regula en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

"1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido. (...).



4. La modificación o nueva redacción acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones."

El artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que desarrolla el artículo anterior dispone:

- "1. Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el art. 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos:
- a) El texto de la modificación.
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente".

Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

..."

De conformidad con lo expuesto, consta en el expediente el texto de la modificación estatutaria, los certificados del acuerdo aprobatorio del Patronato emitidos por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta y la Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Protectorado de la Fundación, de no oposición a la modificación de los estatutos.

Una vez cumplidos los trámites exigidos por la normativa en materia de fundaciones, procede dar cumplimiento a los términos del artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

"Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, ista es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Muria, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSI)



aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma".

Para finalizar se recuerda que, una vez aprobada la modificación de los Estatutos por el Consejo de Gobierno, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

A la vista de todo lo expuesto, se informa favorablemente la elevación al Consejo de Gobierno del acuerdo de aprobación de la modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

V°B° LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

LA TÉCNICO SUPERIOR

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA TURISMO Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE MANIFIESTA LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" (Nº. 36)

En relación a la propuesta de modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" con número de inscripción 36, en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, se emite el siguiente INFORME:

El 5 de noviembre de 2021, la FUNDACIÓN SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, presenta solicitud de modificación de Estatutos.

El día 15 de junio de 2021, acuerda modificar el artículo 21 sobre las reuniones del patronato y su convocatoria.

Donde decía:

"Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

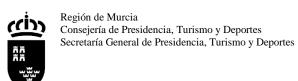
La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario u otro miembro del propio patronato".

Ahora dice:

"Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.



No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión

Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato".

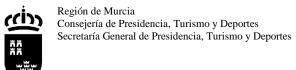
Así mismo en reunión del patronato del día 18 de junio de 2021, se acordó modificar el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación sobre la composición del mismo.

Donde decía:

"Art. 12.- Composición del patronato

El patronato quedará compuesto por un máximo de ocho miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
 - Vocales:
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.



- Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia".

Ahora dice:

"Art. 12.- Composición del patronato

El patronato quedará compuesto por un máximo de 10 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial

Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de investigación.

Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de investigación

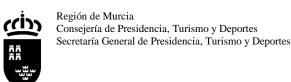
Secretario/a: El Secretarlo o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.

Vocales

- 1 El Director o Directora General de Universidades cuando sus competencias no incluyan las correspondientes en materia de investigación
- 2. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
- 3. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- 4. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta
- 5. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta
 - 6. El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.25 de su Estatuto de Autonomía. Traspasando dichas funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, siendo de aplicación la siguiente normativa:



- Decreto 28/1997, de 23 de mayo de atribución de competencias en materia de Fundaciones.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.- El artículo 2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio, dispone que quedan bajo el Protectorado de la Consejería de Presidencia las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- El Decreto nº 53/2001, de 26 de Junio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia que atribuye en su artículo 14, entre otras, las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes a las Fundaciones y Protectorado de la Consejería de Presidencia, a la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Cuarto.-El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula la modificación de los estatutos de las fundaciones y establece en su apartado primero que el patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido y en su apartado cuarto que la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato, su no oposición a la modificación o nueva redacción de estatutos.

El artículo 34.2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal dispone que el protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos.

Quinto.- La Fundación perteneciente al Sector Público Autonómico, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, la modificación de sus estatutos deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, toda vez que el Protectorado no haya formulado oposición.

Por lo expuesto y visto el informe emitido con fecha 12 de noviembre de 2021, de la Sección de Fundaciones, Asociaciones y Colegios Profesionales, en uso de las competencias que me vienen conferidas

DISPONGO

Primero.- Manifestar expresamente la no oposición de este Protectorado a la modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", al no encontrar razones de legalidad que se opongan a la misma.

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes

Segundo.- Remitir la presente Orden a Consejo de Gobierno, para la aprobación por éste último órgano de la modificación de estatutos propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Tercero.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES MARCOS ORTUÑO SOTO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c,) de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" (Nº. 36).

En relación a la propuesta de modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" con número de inscripción 36, en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, se emite el siguiente INFORME:

El 5 de noviembre de 2021, la FUNDACIÓN SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, presenta solicitud de modificación de Estatutos.

El día 15 de junio de 2021, acuerda modificar el artículo 21 sobre las reuniones del patronato y su convocatoria.

Donde decía:

"Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario u otro miembro del propio patronato".

Ahora dice:

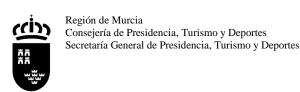
"Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ista es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).



El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión

Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato".

Así mismo en reunión del patronato del día 18 de junio de 2021, se acordó modificar el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación sobre la composición del mismo.

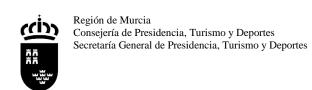
Donde decía:

"Art. 12.- Composición del patronato

El patronato quedará compuesto por un máximo de ocho miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
 - Vocales:
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.

Esta es una copia aurientica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Auriónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39(2015, Los firmantes V las fechas de firma se muestran en los recuadros Su autenticida puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



- Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia".

Ahora dice:

"Art. 12.- Composición del patronato

El patronato quedará compuesto por un máximo de 10 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial

Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de investigación.

Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de investigación

Secretario/a: El Secretarlo o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.

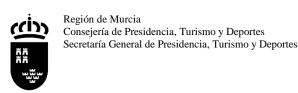
Vocales

- 1 El Director o Directora General de Universidades cuando sus competencias no incluyan las correspondientes en materia de investigación
- 2. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
- 3. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- 4. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta
- 5. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta
 - 6. El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.25 de su Estatuto de Autonomía. Traspasando dichas funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, siendo de aplicación la siguiente normativa:

ista es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes v.las fechas de firma se muestran en los recuadros va autemiticado une este contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV,



- Decreto 28/1997, de 23 de mayo de atribución de competencias en materia de Fundaciones.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.- El artículo 2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio, dispone que quedan bajo el Protectorado de la Consejería de Presidencia las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- El Decreto n ° 53/2001, de 26 de Junio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia que atribuye en su artículo 14, entre otras, las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes a las Fundaciones y Protectorado de la Consejería de Presidencia, a la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Cuarto.-El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula la modificación de los estatutos de las fundaciones y establece en su apartado primero que el patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido y en su apartado cuarto que la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato, su no oposición a la modificación o nueva redacción de estatutos.

El artículo 34 .2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal dispone que el protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos.

Esta Sección estima que la modificación estatutaria propuesta proporciona al patronato mayor agilidad y eficiencia en los acuerdos que hayan de tomarse.

CONCLUSIÓN:

Vista la documentación presentada por la FUNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" para la tramitación y posterior inscripción de la modificación estatutaria propuesta, se ha comprobado que la misma no contraviene la legalidad vigente y habiendo sido aprobada dicha modificación por el patronato, es por lo que por lo que se informa favorablemente.

V°B° de el Secretario General: Juan Antonio Lorca Sánchez - Firma de la Técnico de Gestión de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales: (Documento firmado electrónicamente)

GOND

- rmante



PROCEDIMIENTO: 709 TRÁMITE: DI005

REFERENCIA PRESENTACIÓN: ctoV9onQUImj1N3cgTNR

PROCEDIMIENTO: 709 - Otras inscripciones en el Registro de Fundaciones

TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN ☑ Representante

DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	
NIF			

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente po Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en https://dehu.redsara.es o en carpeta ciudadana https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un no de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email Teléfono móvil

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Anexos aportados en la presentación

Anexo 1: Certificado

Nombre archivo: ESTATUTOS_FS.pdf

Identificador: ES_A14036698_2021_DOCH179897443M1636105522231RQ8

Huella digital (SHA-256): 2c50b89b0f98bd314cd9ee9e1a844d5b059c76aaf622d281cf9068d4abb9cad9

Otros documentos adjuntados a la presentación

Anexo 1: Otro anexo

Nombre archivo: Certificado sobre modificación art 21 estatutos (COPIA).pdf Identificador: ES_A14036698_2021_DOCH179897353M1636105554010RPI

Huella digital (SHA-256): e8042343e5f541bd4380f430610dcd9e81144a305e305103d54c0669657ddd0d

Anexo 2: Otro anexo

Nombre archivo: Certificado sobre modificación art 12 estatutos.pdf

Identificador: ES A14036698 2021 DOCH179897353M1636105571063RKQ

Huella digital (SHA-256): 991d5333834a6fd4869521e7b092ce151fb9f552e20595332f0132529f9ba7c1

Acreditación de la representación del interesado

Anexo 1: Escritura de apoderamiento o poder de representación

Nombre archivo: PODERES DIRECTOR FUNDACIÓN SÉNECA.pdf

Identificador: ES_A14036698_2021_DOCH179897443M1636105373331R33

Huella digital (SHA-256): be5c2f878309fdd141f909161073e0770da8869d329bacc8edc4400bba677737

Núm. Registro: 202190000606587 Fecha Registro: 05/11/2021 10:47:12



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento

709 - Otras inscripciones en el Registro de Fundaciones

Departamento tramitador

A14036698 - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	
G30528285			
Nombre o razón social			
Fundación Séneca			

Expone:

Que el Patronato de la Fundación en sus reuniones de 15/6/2021 y 18/10/21 ha adoptado el acuerdo de modificar los artículos 21 (para permitir la celebración del reuniones por medios telemáticas del Patronato una vez concluido el ejercicio 2021) y 12 (para incluir un representante de la DG de Universidades en el Patronato. Para acreditar dichos acuerdos se acompañan sendos certificados y se adjunta también el texto de los estatutos vigentes.

Solicita:

Que se emita informe por el Protectorado sobre los acuerdos adoptados como paso previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la CARM y su elevación a escritura pública.

> Núm. Registro: 202190000606587 Fecha Registro: 05/11/2021 10:47:12



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA





TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Clencia y Tecnología de la Región de Murcia*, se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el articulo 6 de estos Estatutos.

Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejerla que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, publiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o normativa que la sustituya, por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del Sector Público y las demás disposiciones legales vigentes estatales o autonómicas, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Manresa 5, entío 1º, 30004 de Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art, 6.- Objeto y Fines.

Como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcia, la Fundación tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnologia como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos agentes relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.
- Contribuir a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estimulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura cientificas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo";
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcia y formular los indicadores para su seguimiento.

Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación desarrollará su actividad bajo criterios de autonomía, calidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia. Para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Planificar los recursos y gestionar y evaluar los programas y acciones de fomento de la I+D y la innovación, y en particular los que forman parte de los instrumentos de planificación y ejecución de la I+D+i regional
- b) Contribuir a la articulación, fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología, favoreciendo la cooperación e internacionalización entre sus agentes.
- Desarrollar y fortalecer sus relaciones con entidades y organismos nacionales e internacionales.
- d) Potenciar la identificación, difusión y transferencia de resultados de la actividad investigadora, favoreciendo la I+D ocoperativa.
- Desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudiendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorias y programas financiadores.
- f) Hacer participe a la sociedad de las actividades de Ciencia y Tecnología, promoviendo una mayor educación y cultura científicas.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Former parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumptan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada acción.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación. La Fundación procurará la máxima diseminación de las actividades entre sus beneficiarios.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.





TITULO TERCERO PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un máximo de ocho miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
- Vocales
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejeria que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en matería de Sanidad, designado por el titular de esta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato. En este último caso, se acreditará esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



Art. 15.- Cese de patronos

El cesa de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos de muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; resolución judicial o por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos y adoptar las decisiones necesarias a tal fin, con la capacidad para vincular a la Entidad.

Art. 17.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Asimismo le corresponderá el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, individuales o mancomunados que resulten necesarios.

Art. 18.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 19.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.



- Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarios a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 20.- El Director Gerente

El Director Gerente de la Fundación será el encargado de las funciones de organización de la Entidad, programación, asesoramiento, ejecución, representación y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, sin perjuicio de las demás funciones propias de esta categoría profesional, reportando al Vicepresidente, sin perjuicio de hacerto al Patronato cuando sea requerido para ello y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano, si los hubiera.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del Patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario u otro miembro del propio Patronato:

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoria de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoria absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al

correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados,

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los blenes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociándola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo grafultamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 26.- Consejo Asesor

En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existir un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente, Vicepresidente y Secretario serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

La composición y el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderán al Patronato a propuesta de su Presidente.



El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asespramiento e información en el ámbito de los fines de la Fundación.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Profectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevéa desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elamentos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarlos en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 33.- Modificación de estatutos.

- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.



 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA (Con valor meramente informativo)

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV





Ilma. Sra. Dña. Ana Luisa López Ruiz con DNI 48 493.742-J Secretaria del Patronato de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, con domicilio social en Murcia, C/ Manresa nº5, Entlo., CP 30004, con CIF G-30528285, clasificada como de carácter docente por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997 (B.O.R.M 23-01-97) e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº Mur 1-15

CERTIFICA

PRIMERO.- Que el día 18 de octubre de 2021, debidamente convocado al efecto, se ha celebrado el Patronato de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia mediante el procedimiento regulado en el artículo 3.3 del Real Decreto-Ley 34/2020 y la Disposición final séptima del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

SEGUNDO.- Que entre los asuntos que se sometían a la consideración del Patronato figuraba el punto 2º del Orden del Día relativo a la "2. Modificación artículo 12 de los Estatutos de la Fundación sobre composición del Patronato".

TERCERO.- Que en relación con dicho punto del orden del día se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Art. 12 Composición del Patronato:

El Patronato quedará compuesto por un máximo de 10 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.

Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.

Secretario/a: El Secretarlo o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.

Vocales

- 1 El Director o Directora General de Universidades cuando sus competencias no incluyan las correspondientes en materia de investigación.
- 2. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
- 3. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- 4. Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fectas, de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

- 5. Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
- 6. El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Se acuerda por unanimidad la modificación estatutaria. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 33.3 de los Estatutos de la Fundación, una vez acordada la modificación, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y, posteriormente, se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la CARM.».

Y para que así conste expido la presente en el lugar y fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Ana Luisa López Ruiz Secretaria del Patronato V.B.: María del Valle Miguélez Santiago Presidenta del Patronato sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3 c) de la Ley, 39 (2015, Los firmantes v. las fectos de firma se muestran en los recuedros

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV





Ilma. Sra. Dña. Ana Luisa López Ruiz con DNI 48 493.742-J Secretaria del Patronato de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, con domicilio social en Murcia, C/ Manresa nº5, Entlo., CP 30004, con CIF G-30528285, clasificada como de carácter docente por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997 (B.O.R.M 23-01-97) e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº Mur 1-15

CERTIFICA

PRIMERO.- Que el día 15 de junio de 2021, debidamente convocado al efecto, se ha celebrado el Patronato de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia mediante el procedimiento telemático regulado en el artículo 3.3 del Real Decreto-Ley 34/2020 y la Disposición final séptima del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

SEGUNDO.- Que entre los asuntos que se sometían a la consideración del Patronato figuraba el punto 6º del Orden del Día relativo a la "modificación del artículo 21 sobre las reuniones del Patronato y su convocatoria".

TERCERO.- Que en relación con dicho punto del orden del día se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo, cuya transcripción literal es: "La nueva redacción del artículo 21 sería la siguiente:

«Artículo 21. Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3 c) de la Ley 39 (2015. Los firmantes v. las fechas de firma se muestran en los recuadros

autemicidad pvede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario o en otro miembro del propio patronato».

Se acuerda por unanimidad la modificación de los Estatutos en el sentido expresado".

Y para que así conste expido la presente en el lugar y fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Ana Luisa López Ruiz Secretaria del Patronato V.B.: María del Valle Miguélez Santiago Presidenta del Patronato

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia", se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejería que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o normativa que la sustituya, por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del Sector Público y las demás disposiciones legales vigentes estatales o autonómicas, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Manresa 5, entlo 1º, 30004 de Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Objeto y Fines.

Como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcia, la Fundación tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos agentes relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.
- Contribuir a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estímulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura científicas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo";
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcia y formular los indicadores para su seguimiento.

Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación desarrollará su actividad bajo criterios de autonomía, calidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia. Para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Planificar los recursos y gestionar y evaluar los programas y acciones de fomento de la I+D y la innovación, y en particular los que forman parte de los instrumentos de planificación y ejecución de la I+D+i regional
- b) Contribuir a la articulación, fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología, favoreciendo la cooperación e internacionalización entre sus agentes.
- c) Desarrollar y fortalecer sus relaciones con entidades y organismos nacionales e internacionales.
- d) Potenciar la identificación, difusión y transferencia de resultados de la actividad investigadora, favoreciendo la I+D cooperativa.
- e) Desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudiendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorias y programas financiadores.
- f) Hacer partícipe a la sociedad de las actividades de Ciencia y Tecnología, promoviendo una mayor educación y cultura científicas.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada acción.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación. La Fundación procurará la máxima diseminación de las actividades entre sus beneficiarios.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.



TÍTULO TERCERO PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un máximo de 10 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
- Vocales:
 - El Director o Directora General de Universidades cuando sus competencias no incluyan las correspondientes en materia de investigación
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato. En éste último caso, se acreditará esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.



En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos de muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; resolución judicial o por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos y adoptar las decisiones necesarias a tal fin, con la capacidad para vincular a la Entidad.

Art. 17.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Asimismo le corresponderá el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, individuales o mancomunados que resulten necesarios.

Art. 18.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 19.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 20.- El Director Gerente

El Director Gerente de la Fundación será el encargado de las funciones de organización de la Entidad, programación, asesoramiento, ejecución, representación y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, sin perjuicio de las demás funciones propias de esta categoría profesional, reportando al Vicepresidente, sin perjuicio de hacerlo al Patronato cuando sea requerido para ello y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano, si los hubiera.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario o en otro miembro del propio patronato

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 26.- Consejo Asesor

En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existir un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente, Vicepresidente y Secretario serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

La composición y el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderán al Patronato a propuesta de su Presidente.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asesoramiento e información en el ámbito de los fines de la Fundación.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de

las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.



Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN. FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 33.- Modificación de estatutos.

- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

- 1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.